



CÓDIGO DE ÉTICA NUEVA FUERZA DEMOCRATICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El Consejo de Control Ético, creado por ley con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública tiene como atribución esencial examinar a instancias de cualquier miembro de la Nueva Fuerza Democrática, de cualquier ciudadano o de oficio, la conducta y la actividad que cumplan sus miembros o afiliados y quienes lo representen ante la Administración Pública del Orden Nacional en el Congreso de la República o dentro de su propia organización jerárquica.

ARTÍCULO 2. FALTAS A LA ÉTICA. El Consejo de Control Ético examinará y resolverá sobre los casos sometidos a su consideración por las siguientes razones que constituyen faltas a la ética:

1. Por violación del régimen de inhabilidades.
2. Por violación del régimen de incompatibilidades.
3. Por violación del régimen de conflicto de intereses.
4. Por indebida destinación de dineros públicos.
5. Por tráfico de influencia debidamente comprobadas.
6. Por incumplimiento reiterado de sus deberes para la colectividad.
7. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas en el Código de Ética.
8. Cuando el afiliado en hechos que atenten contra la buena fe y los intereses generales de la sociedad.
9. Cuando el miembro afiliado atente contra el patrimonio del partido o los intereses del Tesoro Público.
10. Por vinculaciones directas o indirectas con actividades relacionadas con el narcotráfico.

ARTÍCULO 3. OTRAS FUNCIONES. Serán también funciones del Consejo de Control Ético las siguientes:



1. Dictaminar previamente sobre la expedición de los avales que al Comité Ejecutivo Nacional corresponda otorgar a quienes aspiren a ocupar cargos de representación a nombre del partido.
2. Aplicar las sanciones establecidas en el art. 45 de la ley 130 de 1994, en los Estatutos de la Nueva Fuerza Democrática y en las demás normas concordantes.
3. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
4. Presentar informe mensual sobre sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.
5. Las demás que la ley o los estatutos del partido le asignen.

PARÁGRAFO. Para la instrucción relativa a infracciones podrá pedir al Consejo, si así lo estima pertinente, la cooperación de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 4. SESIONES. El Consejo de Ética se reunirá por lo menos una vez por mes, en el día y hora que este órgano determine. La Secretaria General recordará a los miembros del Consejo el día y hora en que se celebrará la reunión.

El Consejo también se reunirá en sesiones extraordinarias por convocatoria de su presidente o de la mayoría de sus miembros o del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 5. MPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los miembros del Consejo de Ética están sometidos al régimen de impedimento y recusaciones que rige para los jueces de la República.

ARTÍCULO 6. ORDEN DEL DÍA. El Presidente del Consejo y el secretario acordarán el orden del día que será aprobado, modificado o alterado por el Consejo, por decisión mayoritaria de los mismos asistentes a la sesión correspondiente. La citación a sesiones ordinarias deberá estar acompañada del correspondiente orden del día.

La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse mediante citación con indicación de su objeto y con anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 7. QUÓRUM. En las reuniones del Consejo el quórum para deliberar será el de dos de los miembros que lo integran y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 8. TÉRMINOS. El Consejo señalará los términos para presentar informe sobre los asuntos que sometiere a estudio de comisiones o de un miembro en particular.



ARTÍCULO 9. SITIO DE REUNIONES. Las reuniones del Consejo se harán de manera virtual o en la sede del Comité Ejecutivo Nacional, pero podrán realizarse en otro sitio que indique el Presidente o acuerden la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 10. PRESIDENCIA. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo y a falta de éste por un miembro del Consejo a quién corresponda según el orden alfabético de apellidos.

ARTÍCULO 11. DEL SECRETARIO. El Consejo tendrá un secretario cuyas funciones serán:

1. Redactar las actas de las sesiones.
2. Dar cuenta al Presidente de los asuntos que lleguen al Consejo.
3. Citar a las sesiones del Consejo.
4. Recibir directamente las denuncias y demás escritos que se presente.
5. Guardar reserva sobre las opiniones emitidas en las deliberaciones y sobre las resoluciones adoptadas.

ARTÍCULO 12. RESERVA DE LAS SESIONES. Las deliberaciones del Consejo serán reservadas, sin embargo, se podrá requerir la presencia de personas particulares, o del Presidente y/o miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DE LA SESIÓN. La sesión se abrirá tan pronto haya quórum. En primer lugar, se someterá a aprobación del orden del día y luego se considerará y aprobará el acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 14. ACTA DE LA SESIÓN. De las exposiciones y de lo acontecido en las sesiones se dejará resumen en acta firmada por el Presidente del Consejo y el secretario. Si alguno de los asistentes a la sesión desea que quede incluida en el acta textualmente su intervención, deberá pasarla por escrito a la secretaría antes de la próxima reunión.

La copia del acta será enviada a los miembros del Consejo, previamente a la siguiente sesión, a menos que conste en ella asuntos que deban mantenerse por un tiempo en reserva.

ARTÍCULO 15. ACTOS DEL CONSEJO. Los actos que dicte el Consejo de carácter definitivo se denominarán “acuerdos” y deberán ser fechados, numerados en forma consecutiva y llevará la firma de quien preside la sesión y la del secretario.



CAPITULO II

DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSEJO DEL CONTROL ÉTICO

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente, o quien haga sus veces, tendrá la representación del Consejo y ejercerá, además, las siguientes funciones:

1. Convocar directamente o por conducta de la secretaría las reuniones del Consejo y presidirlas.
2. Acordar con el secretario el orden del día.
3. Firmar las comunicaciones del Consejo y con el Secretario sus actas y acuerdos.
4. Autorizar la divulgación de los actos que promulguen el tribunal.
5. Dar declaraciones en nombre del Consejo en asuntos de su competencia.
6. Efectuar el reparto de los asuntos sometidos a consideración del Consejo.
7. Presentar el informe mensual del Consejo al Comité Ejecutivo Nacional.
8. Las demás que señale la ley o el reglamento.

CAPITULO III

DE LAS DENUNCIAS TRAMITACION Y RECURSOS

ARTÍCULO 17. TRÁMITE Y DECISIÓN DE LAS DENUNCIAS. Cuando haya de avocarse el conocimiento de una denuncia el Consejo, antes de resolver, este oír a las partes afectadas para que presenten sus descargos, aporten documentos e informaciones y dejen un resumen escrito de sus intervenciones. Oídas las partes, el Consejo dispondrá de un término máximo de diez (10) días para decidir y notificar su acuerdo una vez haya sido discutido y aprobado en audiencia por sus miembros.

En igual forma se procederá cuando el Consejo determine iniciar de oficio una investigación.

ARTÍCULO 18. PRUEBAS. Se aplicará lo dispuesto por el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 19. RECURSOS. Contra las decisiones del Consejo que ponen fin a su actuación sólo procede el recurso de reposición. De éste se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo.



CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. Para la modificación del este reglamento se requiere la aprobación unánime de los miembros del Consejo.

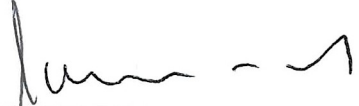
ARTÍCULO 21. VIGENCIA DEL REGLAMENTO. El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 22. OTRAS DISPOSICIONES. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se registrarán por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

Este Código de Ética fue aprobado en la Primera Convención Nacional de la Nueva Fuerza Democrática el 18 de diciembre de 2023. En constancia de todo lo anterior firman:



ANDRES PASTRANA ARANGO
Director General



CAMILO A. GÓMEZ ÁLZATE
Representante legal